



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00165.6/2025

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** - Mediante escritos de petición de acceso a la información pública presentados con fechas 8 y 20 de septiembre de 2025, [REDACTED] requirió lo siguiente:

*“Solicito, en virtud del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que se me comuniquen si las siguientes personas han prestado servicios en la Comunidad de Madrid en algún momento entre los años 1997 y 2015, ya sea como personal funcionario, laboral, eventual o mediante cualquier otra forma de vinculación directa:*

[REDACTED]

[REDACTED]

*En caso afirmativo, se ruega se indique para cada uno:*

*Tipo de contrato o vinculación.*

*Categoría profesional.*

*Departamento o área de adscripción.*

*Periodo exacto de prestación de servicios.*

*Esta solicitud se realiza con el fin de verificar la autenticidad de los méritos alegados por dichas personas en un proceso selectivo en el que participo como aspirante.*

*Asimismo, solicito que la información se facilite mediante documento oficial firmado electrónicamente o certificado administrativo, con validez jurídica, para su posible incorporación al expediente del proceso selectivo”.*



**Comunidad  
de Madrid**

*“En virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me informe si D. Álvaro Llorente Armesto ha prestado servicios en la Comunidad de Madrid, en cualquiera de las modalidades de contratación directa (funcionario, laboral o estatutario), entre los años 1997 y 2015, indicando en su caso la naturaleza de la relación y el periodo de prestación de servicios.*

*Esta información se solicita a efectos de verificación de méritos en un proceso selectivo”.*

*“En virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me informe si D. Abraham Espina García ha prestado servicios en la Comunidad de Madrid, en cualquiera de las modalidades de contratación directa (funcionario, laboral o estatutario), entre los años 1997 y 2015, indicando en su caso la naturaleza de la relación y el periodo de prestación de servicios.*

*Esta información se solicita a efectos de verificación de méritos en un proceso selectivo”.*

En relación con estas peticiones de información, hay que señalar que, por tener un contenido similar, se ha acordado de oficio su acumulación, dada la identidad sustancial e íntima conexión entre ellas, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.p) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia de “La gestión de personal funcionario no docente en materia de adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, la comparecencia de incorporación de los funcionarios procedentes de otras administraciones públicas, el reconocimiento de servicios previos y antigüedad, la tramitación de los expedientes de declaración de situaciones administrativas, de reintegro al servicio activo de personal funcionario...”.

**Tercero.** - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

**Único.** - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, establecen que los datos personales deben ser tratados de manera legal, leal y transparente, protegiendo la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.



**Comunidad  
de Madrid**

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos. Es decir, promover la transparencia en la gestión pública, si bien este objetivo debe ser interpretado en consonancia con otros principios legales, como la protección de datos personales.

En términos similares se pronuncia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Las consultas referidas en las solicitudes, no tienen encaje en el concepto de información pública contenido en las leyes citadas anteriormente ya que no buscan obtener acceso a ningún contenido o documento específico perteneciente a la Comunidad de Madrid, que pudiera haber sido elaborado por dicha entidad en el ejercicio de sus funciones sino que se trata de una indagación directa sobre datos personales de otras personas, lo cual está lejos de constituir información pública en su verdadero sentido.

Por lo tanto, si bien la Ley de Transparencia tiene como objetivo promover la transparencia en la gestión pública, este objetivo debe ponderarse con otros principios legales, como la protección de datos personales. La solicitud de información debe estar justificada, alineada con los objetivos de transparencia de la ley y ser proporcionada, asegurando que la divulgación de la misma esté en consonancia con la finalidad de la Ley de transparencia, sin comprometer la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 15 referido a la protección de datos de carácter personal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la Dirección General de Recursos Humanos (Economía, Hacienda y Empleo)

## **RESUELVE**

Denegar su solicitud de información por los motivos expuestos en el fundamento jurídico Único.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN  
Fecha: 2025.10.01 17:03